

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	36 ---
Anual	66 ---

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo su pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicativamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Carente la Administración pública de un Presupuesto general de nueva planta desde 1935, y acumulados en proporciones considerables obstáculos inherentes a la guerra de liberación y a la revolución marxista, los trabajos preparatorios de la Ley económica para 1940 son, por fuerza, mucho más laboriosos que en otras ocasiones. No obstante, han llegado ya a punto que permite suponer la próxima culminación de la obra. Por tanto, si bien no es necesario arbitrar fórmula de continuidad para las atenciones del Estado por encontrarse en la Ley de 29 de diciembre de 1938, si resulta preciso prevenir la paulatina y gradual sustitución del régimen económico estatuido en dicha Ley, mediante créditos anuales asignados a las respectivas Secciones que irán componiendo la trama total del Presupuesto de gastos para 1940 al compás de su sucesiva aprobación.

En tal coyuntura, el Estado no ha de diferir el mejoramiento de las clases civiles activas que constituyen su Administración, con las limitaciones que impone la actual situación económica del país. Preciso es, al propio tiempo, concretar el término de expiración de la Ley de beneficios extraordinarios en cumplimiento de lo dispuesto en el texto de su creación, y establecer una amplia y generosa moratoria fiscal, prólogo de la tensión en que han de entrar los servicios de la Hacienda y los deberes de los contribuyentes al final del período de gracia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El régimen económico establecido por la Ley de 29 de diciembre de 1938 cesará para cada Sección del Presupuesto de Gastos del Estado a medida que el Consejo de Ministros apruebe los créditos anuales correspondientes a 1940, continuando, entre tanto, en vigor.

Los pagos que se realicen desde 1.º de enero de 1940 hasta la entrada en vigor en cada Sección de los créditos anuales que se autoricen para el próximo ejercicio formarán parte integrante del mismo, compensándose el importe de los mencionados pagos con una reducción de los crédi-

tos anuales en función del período en que se hubiere observado el régimen de la Ley de 29 de diciembre de 1938.

Artículo 2.º Los créditos anuales para 1940 se fijarán con inclusión de los incrementos de sueldos del personal civil de la Administración del Estado resultantes de la aplicación de la siguiente escala:

	Sueldo anual
Jefes Superiores de Administración	17.500 pts.
Jefes de Administración de primera	14.400 "
Idem id. de segunda	13.200 "
Idem id. de tercera	12.000 "
Jefes de Negociado de primera	9.600 "
Idem id. de segunda	8.400 "
Idem id. de tercera	7.200 "
Oficiales primeros	6.000 "
Idem segundos	5.000 "
Idem terceros	4.000 "
Auxiliares	3.500 "

Los sueldos de Cuerpos o escalas de la Administración civil del Estado que al presente estén fijados en cantidad inferior a 15.000 pesetas anuales no coincidente con ninguna de las establecidas en la base primera de la Ley de 22 de julio de 1918, se aumentarán en una cantidad igual a la incrementada al sueldo inmediatamente inferior de dicha base.

Los sueldos civiles actualmente superiores a 15.000 pesetas e inferiores a 30.000 se elevarán en 2.000 pesetas anuales, no pudiendo exceder en ningún caso de 30.000 pesetas. Los sueldos iguales o superiores en la actualidad a 30.000 pesetas no experimentarán aumento alguno.

Las remuneraciones civiles figuradas en el capítulo I del artículo 1.º del Presupuesto de 1935, que no formen parte de escalas o Cuerpos organizados, podrán aumentarse hasta el límite que deriva de las reglas contenidas en los párrafos anteriores en cuanto deban subsistir en dicho artículo y en cuanto así lo aconseje la naturaleza e importancia del trabajo requerido por el servicio, función o empleo remunerado.

Los perceptores de remuneraciones civiles figuradas en

el capítulo I, artículo 1.º del Presupuesto de 1935, que tengan naturaleza indistinta de sueldo o gratificación, no podrán beneficiarse del aumento si hubieren optado por cobrarlas en concepto de gratificación.

Las gratificaciones, indemnizaciones o cualesquiera otra modalidad complementaria del sueldo modulada por éste, seguirán teniendo como determinante los sueldos al 31 de diciembre de 1939.

Se reserva a la Administración el derecho de no transferir en divisas al extranjero los incrementos de sueldos derivados del presente artículo.

Artículo 3.º A medida que el Gobierno apruebe las consignaciones anuales y estructura departamental para 1940, se publicará el correspondiente estado letra A en el "Boletín Oficial del Estado" y se facilitará por la Intervención General a las Ordenaciones de Pagos y a los Interventores Delegados en los Ministerios el pormenor del presupuesto autorizado, para que sirva de norma al hacer el pedido de consignación mensual y de autorización para expedir e intervenir los mandamientos de pago correspondientes.

Artículo 4.º Se autoriza durante el ejercicio de 1940 el reconocimiento, liquidación y cobranza de los impuestos, contribuciones, tasas, producto de monopolios y servicios explotados por la Administración y recursos vigentes en 31 de diciembre de 1939, con las modificaciones que puedan ser acordadas, más los nuevos impuestos o recursos que se creen durante el año. La presente autorización es extensiva a todos los derechos de la Hacienda.

Constituye excepción a lo establecido en el párrafo precedente el contenido del artículo 5.º de esta Ley.

Mientras no se disponga lo contrario seguirá utilizándose para la contabilización de los ingresos la misma estructura que al presente.

Artículo 5.º Como consecuencia del término de la guerra, la vigencia de la Ley de 5 de enero de 1939, que creó la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, cesará al terminar el día 31 de diciembre del presente año.

Los beneficios obtenidos, hasta tal momento que, a tenor de los preceptos de dicha Ley, deban considerarse como extraordinarios y someterse al gravamen que la misma establece, continuarán sujetos a la obligación tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el ejercicio de la acción administrativa, por todo el tiempo en que dicha acción se mantenga eficiente, conforme a las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911.

A los efectos de prescripción de las cuotas debidas por la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios, se entenderá que las correspondientes a períodos vencidos en el día de la promulgación de la Ley de 5 de enero de 1939 fueron devengadas en dicho día, y las que se originan en períodos económicos cerrados con posterioridad a aquella fecha se considerarán devengadas en el último día del respectivo período de imposición.

La determinación de la base sujeta a gravamen comprendida en ejercicios económicos en cuyo curso esté inscrita la fecha de 31 de diciembre de 1939 se hará a la presentación de los correspondientes balances y declaraciones juradas, por asignación proporcional del beneficio extraordinario total que de ellos resulte a los respectivos períodos integrantes del ejercicio del contribuyente.

Para la imposición del beneficio extraordinario asignado al período corrido entre la fecha de iniciación del ejercicio y la de 31 de diciembre se establecerán los porcentajes de la escala primera del artículo 6.º de la Ley de 5 de enero de 1939 en relación con el capital reducido, proporcionalmente a los días que comprenda el indicado período.

El Estado se reserva el derecho de dar efecto retroactivo hasta 1.º de enero de 1940 a las reformas tributarias que puedan acordarse durante el próximo ejercicio en las contribuciones que gravan negocios industriales o mercantiles.

Artículo 6.º Se concede moratoria fiscal conforme a los siguientes apartados:

a) Las Corporaciones, Sociedades y particulares que, a partir de la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de fin del próximo mes de marzo, declaren ante las oficinas competentes, no habien-

dolo hecho dentro de los plazos reglamentarios— las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública, o las cantidades de que por esos mismos conceptos o por los de rentas y derechos al Estado sean deudores, cualquiera que sea el origen de estos débitos a favor del Estado, quedarán relevados del pago de los recargos, multas, intereses de demora y, en general, de toda responsabilidad fiscal en que estuvieren incurso.

b) Los mismos beneficios alcanzarán a los documentos y declaraciones presentados en las oficinas correspondientes que se encuentren pendientes de liquidación o de pago. Si por hallarse fuera del plazo se les hubiera liquidado alguna penalidad, ésta será condonada de oficio, siempre que se hallase pendiente de ser ingresada.

c) En el caso de que los contribuyentes se hallaren sujetos a expedientes de investigación, el Estado condonará automáticamente la penalidad en que pudiese haber incurrido el contribuyente o deudor, dejando a salvo los derechos de tercero.

d) Igualmente quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los contribuyentes no sujetos a procedimiento ejecutivo que en el término antes expresado ingresen en el Tesoro las cantidades liquidadas o adeudadas que estuvieren pendientes de pago el día de la publicación de esta Ley.

e) Se considerarán en período voluntario de cobranza los recibos de las contribuciones e impuestos y los débitos por los cuales se hubiesen expedido certificaciones de descubierto, cualquiera que sea su procedencia, anteriores al 1.º de enero de 1940.

En los procedimientos iniciados quedarán condonados los recargos del Tesoro y del recaudador, exceptuándose las costas o gastos del procedimiento, que se continuará hasta la traba de los bienes, salvo que la índole de éstos aconsejare su venta, que será acordada en todo caso por la Delegación de Hacienda.

f) Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaran, el importe de la contribución que hubiere correspondido desde la fecha de su adjudicación, limitado a los tres últimos años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo 7.º La moratoria que por el artículo anterior se otorga a los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública, no supone iniciación de término al estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos devengados bajo dominio marxista.

Artículo 8.º La moratoria establecida en el artículo 6.º de esta Ley no afecta a la recaudación ordinaria del primer trimestre de 1940, que se llevará a efecto en los plazos y forma reglamentarios.

Tampoco afecta dicha moratoria a los actos, omisiones o documentos que originen responsabilidad y se produzcan u otorguen durante el primer trimestre de 1940.

Artículo 9.º Las Iglesias, Mitras, Cabildos eclesiásticos, Congregaciones y Asociaciones religiosas, todas ellas pertenecientes a la Religión Católica, que dentro del plazo de tres meses, contados desde el día 1.º de enero de 1940, otorguen y presenten a liquidación del impuesto de derechos reales, y sobre transmisión de bienes los documentos en que se reconozca la propiedad a favor de los mismos de cualquier clase de bienes que fueran a nombre de persona interpuesta, quedarán exentos del pago correspondiente de dicho impuesto, siempre que justifiquen, en forma adecuada su dominio anterior a su quietud y pacífica posesión, y que la persona o entidad que verifique la devolución sea la propia interpuesta o quien traiga causa de ella.

Artículo 10.º Las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas sujetas al pago del impuesto sobre los bienes de las mismas, regulado en la Ley de 11 de marzo de 1932 que declaren dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley los bienes a ellas pertenecientes a los efectos de su liquidación por tal impuesto, les serán liquidados solamente sin recargos ni multas, las cuotas correspondientes al año de

1930 y al de 1939, si ya no las hubieran hecho efectivas, salvo que la adquisición de tales bienes sea posterior a 1.º de enero de 1939, en cuyo caso solamente se liquidará la cuota que reglamentariamente corresponda.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores, que entrarán en vigor el 1.º de enero de 1940.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 30 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 1, de fecha 1 de enero de 1940).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

En la ejecución de las disposiciones establecidas en las Leyes de 2 de marzo y 8 de mayo del año en curso han surgido algunas dificultades motivadas por la falta de normas que regulen el modo de proceder en cada una de las diferentes situaciones procesales en que se encuentren las resoluciones judiciales a que las aludidas Leyes se refieren, y para subsanar aquella omisión, facilitando el mejor cumplimiento de lo ordenado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, dispongo:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1940 el plazo señalado en el artículo 2.º, apartado J), de la Ley de 8 de mayo último, y artículo único del Decreto de 25 de agosto siguiente, que vence en 31 de diciembre del año en curso.

Sin embargo, después de esta fecha, el Tribunal que sea competente para conocimiento del asunto podrá apreciar la existencia de una causa de fuerza mayor, por virtud de la cual, excepcionalmente, no obste el transcurso de dicho plazo a la acción de la Justicia.

Artículo 2.º La revisión de las sentencias pronunciadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo extraño al Movimiento nacional, prevenida en el apartado G) del artículo 2.º de la Ley de 8 de mayo último, se ajustará a las siguientes normas:

a) En los recursos cuyos trámites se siguieron con anterioridad al 18 de julio de 1936, previa la celebración de nueva vista, se dictará la sentencia que sea procedente; y en aquellos en que todos o parte de sus trámites fueren posteriores al indicado día, se retrotraerán al mismo las diligencias practicadas, continuando de oficio si las partes, debidamente citadas, no intervinieren hasta el fallo que corresponda.

En estos casos las costas se entenderán de oficio, y las partes serán citadas con los plazos que prudencialmente se estimen por el Tribunal para su comparecencia.

b) Si se tratara de recursos interpuestos o tramitados al amparo de disposiciones emanadas del Gobierno marxista, se declarará la nulidad de todo lo actuado y podrán los interesados interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a las disposiciones del Gobierno nacional, dentro del plazo señalado en el artículo 1.º del presente Decreto.

c) Si la sentencia recurrida ante el Tribunal Supremo hubiere sido dictada por Tribunal de la dominación roja y el caso no estuviere comprendido en el párrafo anterior, se exhiberá la sentencia en la forma que establece el apartado a), si por la parte que se considere perjudicada no se invocara el derecho a interponer el recurso de revista que establece el apartado C) del artículo 2.º de la Ley de 8 de mayo último. En este caso, se declarará la nulidad de todo lo actuado y se reservará a la parte su derecho para recurrir ante el Tribunal sentenciador de instancia en la forma procedente, dentro del plazo señalado en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 3.º En los recursos interpuestos y aun no resueltos el Tribunal Supremo se atemperará a lo dispuesto, según sus respectivos casos, en el artículo anterior, bas-

tando la ratificación de las actuaciones si fuere procedente o su reproducción, en el caso de que las posteriores al 18 de julio de 1936 se hubieren seguido conforme a las Leyes nacionales aplicables.

Artículo 4.º Los recursos fallados después del 18 de julio de 1936 por el llamado Tribunal de Casación de la Generalidad de Cataluña, cuyas sentencias declara ineficaces el artículo 5.º de la Ley de 8 de mayo último, así como los que ante ese Tribunal estuvieren en trámite, en cuanto hace referencia a materia civil, tendrán que ser nuevamente interpuestos por los interesados para que pueda el Tribunal Supremo conocer de ellos, y, al efecto, necesitarán acudir de nuevo al Tribunal Sentenciador de instancia para preparar los recursos correspondientes, a no ser que, por haber sido dictada la sentencia recurrida por Tribunal de la dominación roja, interpusieran contra ella el recurso de revista autorizado por el apartado C) del artículo 2.º de la repetida Ley de 8 de mayo del corriente año.

Estos recursos de casación habrán de ser preparados y, en su caso, los de revista interpuestos dentro del plazo del artículo 1.º del presente Decreto.

Artículo 5.º En todas las apelaciones en materia civil que se hallaren en trámite en el momento de la liberación ante una Audiencia de la dominación marxista, cualquiera de las partes podrá pedir que se anulen las actuaciones y diligencias posteriores al 18 de julio de 1936, retrotrayéndose el procedimiento a esta fecha, y así se acordará siempre que medie dicha solicitud. De no deducirse ésta, dentro del plazo a que se refiere el artículo 1.º, se entenderá convalidadas las actuaciones y diligencias aludidas.

Si la apelación de que se tratare hubiese sido interpuesta con posterioridad al 18 de julio de 1936, la indicada solicitud producirá como efecto el de que aquélla se vuelva a sustanciar desde el trámite de comparecencia de las partes ante la Sala.

No podrán deducirse las solicitudes de anulación a que el presente artículo se refiere, en aquellas apelaciones en que, con posterioridad a la liberación del territorio de la respectiva Audiencia, se haya dictado algún provido debidamente notificado a las partes y consentido por ellas o se haya practicado alguna diligencia con su intervención.

En cuanto a las apelaciones ya falladas por Salas integradas por funcionarios extraños al Movimiento nacional, serán sus respectivas sentencias susceptibles del recurso de revista, con arreglo a lo dispuesto en el repetido apartado C) del artículo 2.º de la Ley de 8 de mayo último.

Artículo 6.º Si en los juicios ordinarios o especiales a que se refiere el apartado A) y C) del artículo 2.º de la Ley de 8 de mayo último se hubiere dictado en primera instancia por Juez extraño al Movimiento nacional alguna resolución de carácter interlocutorio susceptible de apelación, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el asunto principal estuviere fallado también por Juez de la dominación roja, en el caso de que alguna de las partes interpusiera contra el fallo principal el recurso de apelación o el de revista, según fuera uno u otro el procedente, no podrá también apelar contra la resolución de carácter interlocutorio que estime lesiva, y esta apelación habrá de resolverse antes que el respectivo recurso de apelación o de revista sobre el fallo principal.

Si la resolución de carácter interlocutorio a que se refiere el párrafo anterior se hubiere dictado en juicio no fallado, podrá ser apelada dentro de la prórroga marcada en el artículo 1.º produciendo la apelación los efectos que se procedan, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 7.º Las partes interesadas en los pleitos contencioso-administrativos, cuyas sentencias han de ser revisadas por precepto del artículo 4.º de la repetida Ley de 8 de mayo último, se personarán ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, si no lo estuvieren ya, dentro del plazo marcado en el artículo 1.º del presente Decreto, y transcurrido éste, no se hayan o no personado, pasarán los autos al Magistrado Ponente por término de diez días. Devueltos por él, se mandarán traer a la vista con citación de las partes para sentencia, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía del asunto.

Celebrada aquélla con o sin asistencia de las partes, se dictará sentencia dentro del término legal.

Artículo 8.º En los pleitos contencioso-administrativos interpuestos y no resueltos se retrotraerá el procedimiento al estado que tuviera en 18 de julio de 1936, continuándose su curso con arreglo a la Ley, por ser nulas todas las actua-

ciones a partir de la indicada fecha durante la dominación roja.

Si se tratara de recurso interpuesto con posterioridad al 18 de julio de 1936, será totalmente nulo, y la parte interesada podrá volverlo a interponer, con arreglo a la Ley, dentro del plazo del artículo 1.º del presente Decreto.

Si se tratara de una apelación contra sentencia dictada por un Tribunal provincial de la dominación roja, será totalmente nula, y los autos serán devueltos al Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial a los efectos prevenidos en el artículo 10.

Artículo 9.º La Sala 3.ª del Tribunal Supremo será competente, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 8 de mayo de 1936, para conocer y fallar los pleitos contencioso-administrativos que en única instancia o en grado de apelación se hallaren en tramitación ante el llamado Tribunal de Casación de la Generalidad de Cataluña.

Las sentencias pronunciadas por éste con posterioridad al 18 de julio de 1936 quedan ineficaces de pleno derecho.

Para continuar estos pleitos, lo mismo que los pendientes, deberán las partes comparecer ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo dentro del plazo señalado en el artículo 1.º del presente Decreto e instarlos nuevamente; y si no lo verificaren, transcurrido que sea dicho término, se considerarán caducados a todos los efectos legales.

Artículo 10. En los pleitos fallados por los Tribunales Contencioso-Administrativos Provinciales, integrados por funcionarios extraños al Movimiento nacional a partir del 18 de julio de 1936, así como en los que ante ellos estuvieran en trámite, no serán válidas las actuaciones posteriores a la indicada fecha ni, por lo tanto, las sentencias que se hubieren podido dictar, y se retrotraerá su tramitación al estado procesal que tuviesen en el repetido día para continuarla con arreglo a la Ley.

Si se tratara de recursos interpuestos con posterioridad al 18 de julio de 1936, los interesados podrán interponerlos de nuevo dentro del plazo señalado en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 11. Las sentencias dictadas por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo extraño al Movimiento nacional serán todas nulas.

Si la sentencia recurrida y la interposición del recurso fuesen de fecha anterior al 18 de julio de 1936, se declarará la nulidad de todas las actuaciones y diligencias posteriores a ese día y se proseguirá la tramitación del recurso respectivo con arreglo a la Ley.

Si siendo la sentencia recurrida anterior al 18 de julio de 1936 el recurso se hubiere interpuesto con posterioridad a ese día, el recurrente habrá de interponerlo de nuevo dentro del plazo señalado en el artículo 1.º

En el caso de que la sentencia recurrida fuese posterior al 18 de julio de 1936, el recurso será totalmente nulo, por no ser anulable la sentencia con arreglo al artículo 16.

Artículo 12. En los sumarios en tramitación incoados con anterioridad al 18 de julio de 1936 por delitos sancionados en el Código Penal o en leyes especiales vigentes en dicha fecha, serán válidas las actuaciones y diligencias practicadas con posterioridad a ese día 18 de julio de 1936, a no ser que el Ministerio fiscal solicite que se declaren nulas con indicación del momento o trámite a que ha de repetirse el procedimiento.

La misma norma será de aplicación a los sumarios incoados con posterioridad al 18 de julio de 1936 por los delitos expresados, debiendo, por lo tanto, retrotraerse el procedimiento al estado de denuncia o de querrela con declaración de nulidad de cuantas actuaciones en ellos se hayan practicado, en el solo caso de que así lo solicite el Ministerio fiscal.

Artículo 13. Son nulos, en su totalidad, los sumarios incoados desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la liberación del respectivo partido judicial por delitos castigados en leyes o disposiciones dictadas por organismos rojos.

Artículo 14. En las causas que hayan tenido algún trámite durante la dominación roja y estén pendientes de sobreseimiento, de apertura de juicio oral o de celebración de vista, las Audiencias dictarán providencia pasándolas al Ministerio fiscal, que solicitará, acomodándose a los preceptos de los dos artículos anteriores, bien la declaración de validez de las actuaciones practicadas y la continuación del procedimiento ante la Audiencia desde el trámite que es-

time oportuno, bien esa misma declaración de validez con propuesta de nuevas diligencias, bien la reposición al estado de sumario con la declaración de nulidad de todo o parte de lo actuado con posterioridad al 18 de julio de 1936, bien la declaración de nulidad total del sumario si el caso estuviere comprendido en el artículo anterior.

La Sala resolverá de acuerdo con la petición del Ministerio fiscal.

Artículo 15. Los sumarios sobreseídos provisional o libremente por Salas integradas por funcionarios extraños al Movimiento nacional se pasarán al Ministerio fiscal para que, ajustándose a lo prevenido en los tres artículos anteriores, solicite lo que estime procedente. También podrá pedir que se anule el auto de sobreseimiento y se abra el juicio oral.

La Sala respectiva resolverá de acuerdo con la petición del Ministerio público.

Artículo 16. A los efectos de que pueda libremente ejercitarse la iniciativa del Ministerio fiscal, serán anulables todas las sentencias pronunciadas en materia penal por los Tribunales u organismos, cualesquiera que fueran su denominación y jerarquía, encargados de la administración de justicia a partir del 18 de julio de 1936 en la zona sujeta a la dominación marxista.

Las actuaciones en que hayan recaído esas sentencias se pasarán al Ministerio fiscal, con cuya solicitud se conformará la Sala.

Las peticiones que el Ministerio fiscal podrá formular al pedir la anulación de tales sentencias serán las siguientes:

- Que se retrotraiga el procedimiento al estado de sumario o al trámite ante la Audiencia que estime procedente con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores.
- Que se proceda nuevamente a la celebración del correspondiente juicio oral.
- Que sin ningún trámite se dicte nueva sentencia.
- Que se declare la nulidad total del procedimiento y el sumario con arreglo al artículo 13.

En los casos de los apartados a) y b), ni los fallos dictados por los Tribunales rojos ni la declaración de hechos probados que éstos hubieran realizado, podrán invocarse como precedente ni influir en las nuevas resoluciones que se dicten.

Artículo 17. En los procedimientos relativos a delitos sólo perseguibles a instancia de parte, podrán formular las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, tanto el Ministerio fiscal como la parte denunciante o querrelante.

Si hubiere disconformidad entre las peticiones de uno y otra prevalecerá la del Ministerio fiscal, por tratarse en este caso de materia de orden público.

Artículo 18. Serán totalmente nulos los juicios de faltas incoados desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la liberación del respectivo término municipal por hechos sancionados en leyes o disposiciones especiales dictadas por organismos o autoridades rojas.

En los demás juicios de faltas, el Ministerio fiscal podrá solicitar, y en tal caso se declarará, la nulidad del procedimiento. Para deducir esta solicitud, el Fiscal municipal habrá de pedir y obtener autorización del Fiscal de la respectiva Audiencia, al cual elevará la correspondiente consulta.

También podrá formular igual solicitud la parte que se considere perjudicada; pero si el Fiscal municipal no se adhiera a ella, previa consulta a su superior jerárquico, y la sentencia que recayese fuera igual a la anulada, se impondrá a dicha parte una multa que no excederá de 50 pesetas.

Artículo 19. Son nulos los recursos de plena jurisdicción o cualesquiera otros, sea cual fuera su denominación, establecidos o creados por organismos o autoridades rojas, siendo, asimismo, ineficaces las resoluciones que les pusieron término.

Artículo 20. Son igualmente nulas las amnistías y los indultos generales o individuales que se hayan otorgado por los organismos o autoridades rojas después del 18 de julio de 1936.

Artículo 21. Son, finalmente, nulas las resoluciones concediendo o negando los beneficios de remisión condicional de las condenas y de libertad condicional dictadas con pos-

terioridad al 18 de julio de 1936 por los Tribunales u organismos que actuaban en la zona roja. Las nuevas resoluciones que puedan dictarse en sustitución de las anuladas se acomodarán a las disposiciones vigentes en dicha fecha. Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 10, de fecha 10 de enero de 1940).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Suspendidas en años anteriores las llamadas fiestas de Carnaval, y no existiendo razones que aconsejen rectificar dicha decisión,

Este Ministerio ha resuelto mantenerla y recordar a todas las Autoridades dependientes de él la prohibición absoluta de la celebración de tales fiestas.

Madrid, 12 de enero de 1940. — Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 13, de fecha 13 de enero de 1940)

SECCION SEGUNDA

Núm. 268.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Cumplimentando la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual, que se inserta en este mismo BOLETÍN OFICIAL, sobre prohibición de las fiestas de Carnaval, se previene que quedan prohibidos en absoluto no sólo los actos en la vía pública, sino también las fiestas de sociedad o de empresa que se acostumbraban a celebrar antes con ocasión de dichas fiestas.

Los señores Alcaldes cuidarán de que esta Orden se cumpla con todo rigor, sin permitir bajo ningún pretexto ni excusa ningún acto ni demostración de Carnaval ni en público ni en privado, dándose cuenta inmediatamente si, esto no obstante, se cometiese alguna infracción, para sancionarla debidamente.

Zaragoza, 15 de enero de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 203.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de la Corporación se anuncia la venta en pública subasta de la casa núm. 7 de la manzana 88 de la barriada del Terminillo, cuyo precio es de 21.600 pesetas, en las condiciones previstas en el pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de abril de 1938, con las siguientes rectificaciones y adiciones:

1.ª La subasta se verificará por el procedimiento de pujas a la llana entre quienes deseen tomar parte en ella, constituyendo el depósito provisional de 250 pesetas, a cuyos efectos presentarán a la Mesa el resguardo que lo acredite antes de comenzar el acto.

Tendrá lugar al siguiente día hábil después de los veinte naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, en la Casa Consistorial

2.ª La casa se recibirá y admitirá en el estado en que se encuentre, corriendo de cuenta del comprador cuantos gastos sea preciso realizar para reparar los desperfectos que pueda tener o reponer los elementos de que carezca.

3.ª No será de aplicación el contenido de la condición novena, por lo que quedan anulados los derechos de tanteo.

4.ª No será autorizada transferencia de ella hasta que no se haya adquirido el pleno dominio por el comprador, o sea que se haya satisfecho el 30 por 100 de su valor.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 10 de enero de 1940. — El Alcalde, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario Enrique Ibáñez.

Núm. 206.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de demolición de la casa número 16 de la calle de Bayéu.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de enero de 1940. — El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Relación de Presidentes y Suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1939-1940, y que se publica en este "Boletín Oficial" en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ACERED. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Juan Antonio Asensio Guerrero. Suplente, D. Vicente Fernández Morata.

AGUARON. — Distrito 1.º, sección única: Presidente, D. Vicente Benedit Gimeno. Suplente, D. Lucio Pamplona Brivián. — Distrito 2.º, sección única: Presidente, D. Juan Andrade. Suplente, D. Manuel Valero Hernández.

ALARBA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Miguel Cebrián Julián. Suplente, D. Urbano Muel Piñeras.

ALBERITE DE SAN JUAN. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Teodoro Martínez Sánchez. Suplente, D. Crescencio Lázaro Fraca.

ALDEHUELA DE LIESTOS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Félix Muñoz Muñoz. Suplente, D. Joaquín Muñoz Vázquez.

ALHAMA DE ARAGON. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Tomás Cortés del Río. Suplente, D. Manuel Arcos Serrano. Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Rubio Fernández. Suplente, D. Emilio Arguedas Blasco.

ALMONACID DE LA SIERRA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Joaquín Martínez Puertas. Su-

- plente, D. Enrique López Sevilla. Sección 2.^a: Presidente, D. Francisco Martínez Bernal. Suplente, D. Santiago Lorca Hernández.
- ANENTO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Domingo Gracia Pellejero. Suplente, D. Andrés Látorre Teller.
- ANIÑON. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, don Victoriano Vela Lázaro. Suplente, D. Antonio Galán del Real. Sección 2.^a: Presidente, D. Mariano Ibáñez Pérez. Suplente, D. Felipe Nuño Yagüe.
- AÑON. — Distrito único, sección única: Presidente, don Inigo Peralta Garcés. Suplente, D. Valeriano Abadía Serrano.
- ARANDIGA. — Distrito único, Sección 1.^a: Presidente, D. Valeriano Ramos Lomero. Suplente, D. Francisco Andrés Moreno. Sección 2.^a: Presidente, D. Mariano Ostáriz Galindo. Suplente, D. Tomás Ostáriz Trasobares.
- ARDISA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Servando Ascaso Pérez. Suplente, D. Antonio Subirón Tolosana.
- ARTIEDA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Antonio Mancho Garasa. Suplente, D. Elías Arteaga Iruozqui.
- BELMONTE DE CALATAYUD. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Conrado Gil Erla. Suplente, D. Manuel Francia Barranco.
- BIEL. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, don Víctor Moy Amestoy. Suplente, D. Ignacio Longás Pérez. Sección 2.^a: Presidente, D. Francisco Marco Arenaz. Suplente, D. Esteban López Les.
- BISIMBRE. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Carlos Melero Garde. Suplente, D. José María Larralde Navarro.
- BOUINENI. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. Marcos Matute Calvo. Suplente, D. Bernardino Lázaro Rodrigo. Sección 2.^a: Presidente, D. Leoncio Martínez Emperador. Suplente, D. Luis Urtz Obón.
- BOTORRITA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Eusebio Aliaga Gracia. Suplente, D. José Tena Sierra.
- BUBIERCA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pascual Franco Pérez. Suplente, D. Sixto Marqués Sauco.
- BURGO DE EBRO (EL). — Distrito único, sección única: Presidente, D. Lorenzo Marín Capdevila. Suplente, D. Inocencio Lobera Peña.
- BUSTE (EL). — Distrito único, sección única: Presidente, D. Santos Abián Sanz. Suplente, D. Pedro Villalba Sebastián.
- CABOLAEUENTE. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Florencio Pérez Marco. Suplente, D. José Román Pablo.
- CALATAYUD. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Antonio Blasco Lezaun. Suplente, D. José Clemente Morón. Sección 2.^a: Presidente, D. Julián Blasco Hernández. Suplente, D. Manuel Coll Gijón. Sección 3.^a: Presidente, D. Nemesio Catalán Narro. Suplente, D. José Cortés Ortiz. Sección 4.^a: Presidente, D. Pedro Gómez Serrano. Suplente, D. Manuel Larripa Gimeno. Sección 5.^a: Presidente, D. José María Benavides Ríos. Suplente, don Alberto Aylón Ruiz. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Ismael Júlvez Júlvez. Suplente, D. Mariano Lacambra Medarde. Sección 2.^a: Presidente, D. José Calmarza Fdez. Suplente, D. Francisco Badesa Moreno. Sección 3.^a: Presidente, D. Fermín Bayo Catalán. Suplente, D. Aurelio Fandos Bonavilla. — Distrito 3.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Jesús Yagüe Montón. Suplente, D. Justo Malo Pastor. Sección 2.^a: Presidente, D. Nicasio Moreno Moreno. Suplente, D. Alfonso Badesa Pérez. Sección 3.^a: Presidente, D. Zacarías Melús García. Suplente, D. Simeón Torcal Edo. — Distrito 4.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Pedro Gormaz Pablo. Suplente, D. Mateo Sánchez Chueca. Sección 2.^a: Presidente, D. Angel Carrán Mir. Suplente, D. Teófilo Larrea Echegoyen. Sección 3.^a: Presidente, D. José María Blas Lafuente. Suplente, Angel San Bruno. Sección 4.^a: Presidente, D. Gregorio Abián Moreno. Suplente, D. Fernando Calvo Gil. Sección 5.^a: Presidente, D. Jesús Condón Franco. Suplente, D. José Franco Lorente.
- CAMPILLO DE ARAGON. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Manuel Pérez Gotor. Suplente, don Joaquín Baquedano Morlanes.
- CARENAS. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. Mateo Peribáñez Padilla. Suplente, D. Fausto López Tirado. Sección 2.^a: Presidente, D. Lorenzo Mendoza Alcalá. Suplente, D. Andrés Gimeno Ferruca.
- CASTEJON DE ALARBA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Isidoro Herranz López. Suplente, D. Mariano Tornos Aranda.
- CASTEJON DE LAS ARMAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Francisco Pérez Hijar. Suplente, D. Domingo Heredia García.
- CERVERA DE LA CAÑADA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. José María Aranda Gómez. Suplente, D. Nazario Jiménez Pérez.
- CERVERUELA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Vivencio Anadón Dueñas. Suplente, D. Toribio Vicente Felipe.
- CLARES DE RIBOTA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Bartolomé Pérez Serrano. Suplente, don Gregorio Cisneros Serrano.
- CODOS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Miguel Aladrén Soguero. Suplente, D. Juan Vitorín Vicente.
- CONTAMINA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Timoteo Horna Arcós. Suplente, D. Romualdo Tirado Monge.
- COSUENDA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pascual Aladrén Lorente. Suplente, D. José Zarazaga Juste.
- CUERLAS (LAS). — Distrito único, sección única: Presidente, D. Francisco Abantos Pardos. Suplente, don Pascual Vicente Barrado.
- DAROCA. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Presidente, don Gregorio Gernes Galarza. Suplente, D. José Lázaro Corbatón. Sección 2.^a: Presidente, D. Manuel Romero Marqués. Suplente, D. Rafael Tallada Aljarde. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Nicolás Estella Gómez. Suplente, D. Ismael Rillo Sánchez. Sección 2.^a: Presidente, D. Manuel Beatobe Fanlo. Suplente, D. José Cortés Pasamón.
- ESCO. — Distrito único, sección única: Presidente, don Anastasio Arguedas Sánchez. Suplente, D. Benito Sánchez Ortiz.
- FARASDUES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. David Iriarte Jiménez. Suplente, D. Pedro Pardo Ezouerra.
- FAYOS (LOS). — Distrito único, sección única: Presidente, D. Braulio García Navarro. Suplente, D. Emiliano Navarro Lafnez.
- FRAGO (EL). — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pedro Ara Romeo. Suplente, D. Gordiano Pérez Laguarda.
- FRASNO (EL). — Distrito único, sección única: Presidente, D. Domingo Martín Gómez. Suplente, D. Raimundo Lázaro Sediles.
- FUENCALDERAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Florencio Mainar Guillén. Suplente, D. Jesús Luna Posat.
- FUENDEIAGON. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. Angel Martínez Cornago. Suplente, D. Nazario Liso Beltrán. Sección 2.^a: Presidente, D. Francisco Magdalena Gaspar. Suplente, D. Agustín Liso Beltrán.
- GALLOCANTA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Rafael Ballestar Abad. Suplente, D. Mariano Visiedo Lope.
- GALLUR. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Presidente, don Juan Zaldivar Jiménez. Suplente, D. Justo Portera Tena. Sección 2.^a: Presidente, D. Fidel Asín Gracia. Suplente, D. Laureano Navarro Díaz. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Lino Gracia Hernández. Suplente, D. Luis Espinosa Zarraga. Sección 2.^a: Presidente, D. Angel Asín Gracia. Suplente, D. Juan Cunchillos Sierra.
- GODOIOS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pedro Marco Alba. Suplente, D. Victorino López Millán.

ISUERRE. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Víctor Zalba Pérez. Suplente, D. José Aguas Aguas.

LAYANA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Justo Jiménez Calvo. Suplente, D. Esteban Cortes Ezquerro.

LIFUENIGO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Hilberto Hernandez Dominguez. Suplente, don Ramón Chueca Jiménez.

LOBERA DE ONSSELLA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Jose Cordesa Sanchez. Suplente, don Ramón Pueyo Mayayo.

LORBES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Miguel Ara Anso. Suplente, D. Manuel Uztarroz López.

LUESIA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, don Bernardo Alegre Calvo. Suplente, D. Silvano Pomet Sanchez. Sección 2.ª: Presidente, D. Jesús Alegre Campos. Suplente, D. Benito Miano Cortés.

LUNA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, don Prisco Nocito Pardo. Suplente, D. Cosme López Ara. Sección 2.ª: Presidente, D. Fidel Sarvisé Asín. Suplente, don Domingo Llera Berges. Sección 3.ª: Presidente, D. Mariano Tenias Laborda. Suplente, D. Pablo Lasobras Cortés.

MAINAR. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Ignacio Marzo Soria. Suplente, D. José Lorente Mainar.

MALANQUILLA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Dionisio López Soria. Suplente, D. Fermín Marco Sánchez.

MALPICA DE ARBA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Francisco Villa. Suplente, don Quinciano Villa Ros.

MALLEN. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, don Julián Lamata Ibañez. Suplente, D. Juan Duarte Gil. Sección 2.ª: Presidente, doña Margarita Gascón Ortubia. Suplente, D. Félix Cabréjas Ruiz. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. José Salvatierra Catalán. Suplente, D. Pearo Borao Elías. Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Espeleta Tabuena. Suplente, D. Orencio Cerdán Pérez.

MANCHONES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Domingo Pardillos Madrona. Suplente, D. Juan Cortés Julián.

MEZALOCHA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Liberato Palacios Hernández. Suplente, D. Aquilino Jaime Jaime.

MIANOS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Eduardo Martínez Martínez. Suplente, D. Nicasio Arcas Castejón.

MONEGRILLO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Plácido Abad Capdevila. Suplente, D. Bienvenido Laguna Arnal.

MONEVA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. José Artal Herrero. Suplente, D. Felipe Artal Gracia.

MONREAL DE ARIZA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Manuel Utrilla Rodríguez. Suplente, D. Vito Lite Ibañez.

MORÓS. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, don José María Marquina Pérez. Suplente, D. Leonardo Lozano López. Sección 2.ª: Presidente, D. Antonio Martínez Martí. Suplente, D. José María Lozano Lozano.

MOZOTA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pedro Val Burillo. Suplente, D. Julián Gracia Benito.

MUELA (LA). — Distrito único, sección única: Presidente, D. Francisco Aured Raimundo. Suplente, D. Anselmo de Torres Aured.

MUNEBREGA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, doña Elena Saló Fornés. Suplente, D. Mariano Lajusticia Andrés. Sección 2.ª: Presidente, D. Santiago Martínez Bareas. Suplente, D. Juan Antonio Lozano Morlanes.

MURERO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Angel Maicas Zorraquín. Suplente, D. Bautista Guillén Valenzuela.

NIGÜELLA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Primitivo Andrés Pinilla. Suplente, D. Juan Brusil Tomás.

NOMBREVILLA. — Distrito único, sección única: Pre-

sidente, D. Manuel Blas Arnal. Suplente, D. Domingo Arnal Arnal.

NOVALLAS. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Camilo Martín Lorente. Suplente, D. Aurelio Lahera Tutor. Sección 2.ª: Presidente, D. Juan Cruz Martínez Benito. Suplente, D. Alfredo López Veintemillas.

NOVILLAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Aurelio Sáinz Gil. Suplente, D. Fernando de Andrés Andrés.

NUEZ DE EBRO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Clemente Aznar Laborda. Suplente, D. Pedro Portet Abadía.

OLVES. — Distrito único, sección única: Presidente, don Joaquín Millán Júlvez. Suplente, doña Bonifacia López Costea.

ORERA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Félix Usón Orera. Suplente, D. Francisco Alba Pérez.

OSEJA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Antonio Pérez Aznar. Suplente, D. Angel Pérez Aznar.

PANIZA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, don Domingo Albaroba Veraza. Suplente, D. Fermín Vitaller Gil. Sección 2.ª: Presidente, D. Santiago Andréu Floría. Suplente, D. Tomás Ubide Higuera.

PARACUELLOS DE JILOCA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Antonio Acero Vicente. Suplente, D. Vicente Requeno Gil. Sección 2.ª: Presidente, D. Jesús Delgado Hernández. Suplente, D. Emilio Yagüe Fernández.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Manuel Pérez Monreal. Suplente, D. Juan Blas del Río.

PEDROLA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Narciso Alcañiz Solsona. Suplente, D. Raimundo Vicén Pérez. Sección 2.ª: Presidente, D. Lamberto Ladrero Remón. Suplente, D. Juan Manuel Vizcor Lafuente. Sección 3.ª: Presidente, D. Antonio Almaluez García. Suplente, D. Jerónimo Zapater Sancho.

PLEITAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Benedicto Escuer Bertol. Suplente, D. Francisco Martín Lorón.

POZUEL DE ARIZA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Daniel Magaña Bermúdez. Suplente, doña María Andrés Alveruela.

PUEBLA DE ALFINDEN (LA). — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, doña Victoriana Martínez Puyoles. Suplente, D. Enrique González Navarro. Sección 2.ª: Presidente, D. Mariano Mansilla Herrero. Suplente, D. Domingo Falcó Baldellón.

RICLA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, don Eloy Martínez Ruiz. Suplente, D. Pedro Yarza Roldán. Sección 2.ª: Presidente, D. Valero Bueno Garza. Suplente, D. Manuel López Marín. Sección 3.ª: Presidente, D. Lino Ortega Lázaro. Suplente, D. Gaspar Lon Miñana.

RUESCA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Valero García Agudo. Suplente, D. Domingo Tomás Tejero.

SADABA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, don Jesús Casamayor Calvo. Suplente, D. Enrique Gil Sangorrín. Sección 2.ª: Presidente, D. Jesús Aragón Fernández. Suplente, D. Eduardo Navarro Laborda. — Distrito 2.º, sección única: Presidente, D. Jaime Artajo Torralba. Suplente, D. Máximo Machín Bueno.

SALVATIERRA DE ESCA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pascual Navarro Galech. Suplente, D. Felipe Hualde Escuer.

SAN MARTIN DE MONCAYO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Rafael Martínez Chueca. Suplente, D. Emiliano Bruna Serrano.

SANTA CRUZ DE MONCAYO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Marcelino García Magallón. Suplente, D. Blas Hernández Calavia.

SAVIÑAN. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Manuel Nonay Nonay. Suplente, D. Alejandro Lafuente Villalba. Sección 2.ª: Presidente, D. Carmelo Melero Carranza. Suplente, D. Ignacio Lahuerta Acerete.

SIERRA DE LUNA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. José Salvo Pérez. Suplente, D. Juan Pérez Burillo.

SIGÜES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pascual Contín Jiménez. Suplente, D. Santiago Primitivo Pellón.

SOBRADIEL. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Mariano Miguel Tello. Suplente, D. Pedro García Cuesta.

SOS DEL REY CATOLICO. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. José Alvira Lasierra. Suplente, D. Pedro Infante Torrea. Sección 2.ª: Presidente, D. Adolfo Miguel García Ochoa. Suplente, D. José Sánchez Buero. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Esteban Jorge Fuertes Machin. Suplente, D. Claudio Orduña Peire. Sección 2.ª: Presidente, D. José Almárcegui Gayarre. Suplente, D. Sixto Pérez Videgáin.

TAUSTE. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, don José Galé Usán. Suplente, D. José Monforte Lázaro. Sección 2.ª: Presidente, D. Babil Casajús Laborda. Suplente, D. Macario Larrodé Ruiz. Sección 3.ª: Presidente, D. Pascual Longás Pola. Suplente, D. Pascual Ansó Murillo. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Serafín Longás Iborte. Suplente, D. Gregorio Aznar Logroño. Sección 2.ª: Presidente, D. Ignacio Ventura Sariñena. Suplente, don Cecilio Córdoba Murillo. Sección 3.ª: Presidente, D. Laureano Usán Longás. Suplente, D. Francisco Betoré Jiménez. Distrito 3.º, sección 1.ª: Presidente, D. Sebastián Oliván Casaus. Suplente, D. Francisco Clemente Gómez. Sección 2.ª: Presidente, D. Fernando Vigata Casinos. Suplente, don Jesús Vázquez Escalona. Sección 3.ª: Presidente, D. Mariano Lagranja Martínez. Suplente, D. Angel Betoré Jiménez.

TIERMAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Antonio Campo Martincorena. Suplente, D. Bonifacio del Amo Rubio.

TOBEDO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Palmiro Castro Quero. Suplente, D. Mariano Tejero Rodrigo.

TORRALBA DE LOS FRAILES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Higinio Pardos Martínez. Suplente, D. Alberto Martínez Baquedano.

TORRECILLA DE VALMADRID. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Emiliano Corchón Gil. Suplente, D. Andrés Hasta López.

TORREHERMOSA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pascual Yubero García. Suplente, D. Leandro Gutiérrez Rodrigo.

TORRELAPAJA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Marcelino Sancho García. Suplente, D. Nicolás Alonso Caballero.

TORRELLAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Florencio Vela y Pérez. Suplente, D. Alfredo Casás y Calvo.

TORRIJO DE LA CANADA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Benito Agreda Caballero. Suplente, D. Bruno Martínez Sánchez. Sección 2.ª: Presidente, don Gabino Alcalde Portero. Suplente, D. Pascual Molinero Perales.

UNCASTILLO. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Carlos Arnáu Palacín. Suplente, D. Félix Canales Aisa. Sección 2.ª: Presidente, D. Máximo Sangorrín Olano. Suplente, doña Margarita Abrego Aisa. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Mariano Escagüés Rived. Suplente, D. Daniel Garralaga Ezquerria. Sección 2.ª: Presidente, D. Antonio Caudevilla Sierra. Suplente, D. Sebastián Pueyo Marco.

UTEDO. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, don Felipe Castillo Tamé. Suplente, D. José Cerrada Cerrada. Sección 2.ª: Presidente, D. Feliciano Borao Picapeo. Suplente, D. Ruperto Picapeo Latas. Sección 3.ª: Presidente, D. Santiago Guallar Romeo. Suplente, D. Julián del Río González.

VALPALMAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Hermenegildo Pérez Cuello. Suplente, D. Francisco Luna Aguas.

VELILLA DE JILOCA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Angel López Aldana. Suplente, D. Salvador María Baquedano.

VIERLAS. — Distrito único, sección única: Presidente,

D. Sabino Resano Sánchez. Suplente, D. Francisco Baquedano Reñondo.

VILLADOZ. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Juan Peinado Bellido. Suplente, D. Martín Peinado Franco.

VILLALBA DE PEREJIL. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Tomás Ceamanos García. Suplente, D. Simeón Pérez Pablo.

VILLANUEVA DE GALLEGO. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, D. Fermín Benedicto Zapater. Suplente, D. Julián Velilla Sánchez. Sección 2.ª: Presidente, don Mariano Abadía Navarro. Suplente, D. Abilio San Agustín Gros.

VILLANUEVA DE HUERVA. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, doña Elisa Abad Salcedo. Suplente, D. Martín Viadel Lafuente. Sección 2.ª: Presidente, doña Mercedes Abuelo Daroca. Suplente, D. Raimundo Aguarrón Pérez.

SECCION SEXTA

BOQUIÑENI

Núm. 156.

Ignorándose el paradero de los mozos:

Carmelo Bosque Aznar, hijo de Emilio y Josefa, nacido el 6 de agosto de 1915, y perteneciente al reemplazo 1936.

José Vallés Vicuña, hijo de Manuel y Angela, nacido el 23 de mayo de 1917 y perteneciente al reemplazo 1938.

Basilio Madurga Ramiro, hijo de Mariano y de Matea, nacido el 21 de marzo de 1918 y perteneciente al reemplazo de 1939.

Teodoro Pellicer Almár, hijo de Máximo y Valera, nacido el 2 de noviembre de 1919 y perteneciente al reemplazo de 1940; y

Miguel Vallés Vicuña, hijo de Manuel y Angeles, nacido el día 7 de mayo de 1920 y perteneciente al reemplazo de 1941.

A todos se les cita a fin de que comparezcan en esta Alcaldía en los días 14 y 21 del mes de enero, al acto de la rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por medio de representante les parará el perjuicio a que haya lugar.

Boquiñeni, 9 de enero de 1940.—El Alcalde, Antonio Tabuena.

CASTEJON DE LAS ARMAS Núm. 185.

D. Sandalio Lacarta García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón de las Armas:

Hago saber: Que incluidos en los alistamientos que se relacionan los mozos que en cada uno de los mismos se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los mismos o persona que les represente, los días 8, 14 y 21 del actual y hora de las nueve, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1936:

Pío García Vázquez, hijo de Felipe e Inocencia.

Reemplazo de 1937:

Domingo Matínez García, hijo de Juan y Laureana. Inocencio Melendo Serrano, hijo de Indalecio y Tomasa.

Castejón de las Armas, 6 de enero de 1940.—El Alcalde, Sandalio Lacarta.

FARASDUES

Núm. 126.

Por desconocerse el paradero de los mozos de los reemplazos que se describen a continuación, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial, en los días 8, 14 y 21, a la rectificación, cierre y clasificación de los mismos.

Reemplazo de 1938:

Hipólito Cortés Marco, hijo de Juan y María.
Florencio Elorri Cortés, hijo de Pascual y Antonia.
Isidro Millán Pardo, hijo de Eusebio y Paulina.
Angel Artigas Lamarca, hijo de Federico y Juana.

Reemplazo de 1939:

Miguel Burgos Felipe, hijo de Miguel e Inocencia.
Bienvenido Cortés Soterías, hijo de Martín y María.
Angel Lizáldez Alastuey, hijo de Babil y Wenceslada.
Julían Morales Toa, hijo de Celestino y María.

Reemplazo de 1940:

Jesús Espeleta Ferrer, hijo de Ramón y Anunciación.

Reemplazo de 1941:

Eustaquio Cortés Soterías, hijo de Martín y María.
Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Farasdúes a 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Joaquín Ariza.

GELSA

Núm. 160.

Encontrándose vacantes dos plazas de Guardas municipales de campo de esta villa, con el haber anual de 2.190 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para su provisión en propiedad se abre concurso por término de treinta días, al que podrán acudir los caballeros de guerra mutilados, y, a falta de éstos, los excombatientes o excautivos.

Los que aspiren a dichas plazas deberán saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas como mínimo, y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, escritas de su puño y letra, en el plazo indicado, acompañando a las mismas copia del título de caballero mutilado, certificación de servicios prestados, de buena conducta, excautivos o excombatientes. Pasado dicho plazo, la Corporación designará libremente de entre los aspirantes el que reúna más condiciones y méritos para su desempeño.

Gelsa, 11 de enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Castellón.

LUCENA DE JALON

Núm. 178.

D. José Pío Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lucena de Jalón;

Hago saber: Que incluídos en los alistamientos que se expresan los mozos que a continuación se relacionan como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del actual, a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1936:

Angel García Muela, hijo de Faustino y Celestina.

Reemplazo de 1937:

Gabriel García Pío, hijo de Prudencio y Concepción.
Joaquín Latorre Monreal, hijo de Carlos y Carmen.

Reemplazo de 1938:

Luis Adiego Domínguez, hijo de Antonio y Vicenta.
Luciano Lamata Indiano, hijo de Félix y Leonor.

Reemplazo de 1939:

Emilio Hernández Hernández, hijo de José y Filomena.

Reemplazo de 1940:

Benedicto Pío Ferrer, hijo de Vicente y Concepción.

Reemplazo de 1941:

Miguel Pitar García, hijo de Miguel y Rosario.
Francisco Vicente Joven, hijo de Luis y Lucía.
Lucio Ferrer Villa, hijo de José y Catalina.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Lucena de Jalón, 4 de enero de 1940.—El Alcalde, José Pío.

ORES

Núm. 167.

Ignorándose el paradero de los mozos Ponciano Cortés Campos, hijo de Ramón y de María; Narciso Romeo Auría, hijo de Francisco y Esperanza; y José Escolástico Soterías Larraga, hijo de Antonio y de Lucía; pertenecientes al reemplazo de 1936; Juan Asín Otal, hijo de Eugenio y de Mercedes, perteneciente al reemplazo de 1937; Juan Berges Campos, hijo de Sebastián y de Rafaela, perteneciente al reemplazo de 1938; Lamberto Idoipe Laborda, hijo de Francisco y Epifania; Juan Laborda Casabona, hijo de José y Felipa, pertenecientes al reemplazo de 1939; José Caraballo Tris, hijo de Adriano y Angela, perteneciente al reemplazo de 1940, comparecerán ante esta Alcaldía en los días 8, 14 y 21 del corriente mes al acto de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y declaración y clasificación de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939, advirtiéndoles que la falta de presentación en los mencionados actos, para los que se les cita, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Orés, 7 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente, (ilegible).

RICLA

Núm. 190.

Incluídos en sus respectivos alistamientos los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita para que personalmente o por medio de representante legal comparezcan a los actos del alistamiento, rectificación y cierre de listas, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días del 1 al 8, y del 9 al 14 de enero, y del 21 del propio mes al 20 de marzo siguiente, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos. La clasificación será bajo dos aspectos: una, a los efectos del Reglamento de Reclutamiento, y la otra, por lo que resulte de los antecedentes personales con relación al glorioso Movimiento nacional, a cuyo efecto, bien los mozos o sus representantes, deberán entregar en el acto de la presentación los documentos a que se refiere el artículo 7.º de la Orden de 20 de diciembre de 1939.

Reemplazo de 1941

2. Julián Canfrán Andrés, hijo de Ladislao y Dorothea, nacido el 17 de septiembre de 1920.

6. José Carnicer Marín, hijo de Miguel y Rafaela, nacido el 3 de diciembre de 1920.

19. Marcelino Mateo Casas, hijo de Cecilio y María, nacido el 11 de abril de 1920.

Reemplazo de 1940

1. Francisco Amo Maroto, hijo de María y Miguel, nacido el 13 de diciembre de 1919.
2. Félix Aranda García, hijo de Félix y Prudencia, nacido el 26 de abril de 1919.
17. José M.^a Imañ Torrubia, hijo de José y Margarita, nacido el 26 de septiembre de 1919.
19. Angel M. Latorre Beltrán, hijo de Marcelino y Agustina, nacido el 2 de agosto de 1919.
23. Julián M. Lostalé Gil, hijo de Constantino y Victoriana, nacido el 27 de abril de 1919.
26. Francisco Martínez Sánchez, hijo de Dionisio y Teresa, nacido el 20 de octubre de 1919.
27. Epifanio Moreno Lázaro, hijo de José y Antolina, nacido el 21 de agosto de 1919.
15. Gonzalo Vallino Giner, hijo de Luis y Clotilde, nacido el 10 de enero de 1919.

Reemplazo de 1939

2. Miguel Amo Maoto, hijo de Miguel y María, nacido el 30 de marzo de 1918.
5. Manuel Carnicer Requeno, hijo de Manuel y Agustina, nacido el 4 de agosto de 1918.
10. José Esteban Sarasi, hijo de Laureano y Rosa, nacido el 28 de marzo de 1918.
11. Miguel Ferrer Cañada, hijo de Patricio y Manuela, nacido el 19 de junio de 1918.
17. José Lahuerta Cebrián, hijo de Manuel y María, nacido el 5 de junio de 1918.
20. Andrés Lezcano Castejón, hijo de Estanislao y Pilar, nacido el 30 de noviembre de 1918.
22. Antonio Mateo Casas, hijo de Cecilio y María, nacido el 19 de febrero de 1918.
25. Carmelo Moreno Gaspar, hijo de Serafín y María, nacido el 13 de julio de 1918.
26. Crescencio J. Mosteo Ibáñez, hijo de Julio y Luisa, nacido el 27 de junio de 1918.
27. Angel José Romeo Bernal, hijo de Matías y María, nacido el 1 de octubre de 1918.
32. Benito Sanz Marín, hijo de Benito y Agustina, nacido el 15 de enero de 1918.

Reemplazo de 1939:

2. Manuel Benito Tortajada, hijo de Manuel y Rita, nacido el 10 de abril de 1917.
3. Manuel Cabeza Gimeno, hijo de Manuel y Miguela, nacido el 15 de junio de 1917.
4. Nicolás Cebrián Lausín, hijo de Nicolás y Carmen, nacido el 12 de febrero de 1917.
6. Antonio Franco Carnicer, hijo de Vicente e Higinia, nacido el 26 de abril de 1917.
10. Jesús Lahuerta Marín, hijo de Manuel y Pilar, nacido el 1 de noviembre de 1917.
13. José Marín Roy, hijo de Manuel y Clara, nacido el 16 de marzo de 1917.
16. Estanislao Mosteo Calvo, hijo de Estanislao y Miguela, nacido el 12 de marzo de 1917.
18. Francisco Ostáriz Vicente, hijo de Francisco y Felisa, nacido el 23 de julio de 1917.
19. Martín Rubio Rubio, hijo de Martín y Juliana, nacido el 20 de agosto de 1917.
20. Santiago Soria Joven, hijo de Segundo y Asunción, nacido el 24 de agosto de 1917.
22. Francisco Val Solanas, hijo de Francisco y Antonia, nacido el 1 de agosto de 1917.

Reemplazo de 1937:

7. Agustín Ferrer Lausín, hijo de Francisco y Herminia, nacido el 21 de abril de 1916.
11. Emeterio Gracia Peyrona, hijo de José y Rosalía, nacido el 13 de febrero de 1916.
12. Vicente Gutiérrez Sánchez, hijo de Antonio y Leoncia, nacido el 13 de octubre de 1916.

13. Antonio Hernández Flores, hijo de Custodio y Melchora, nacido el 17 de enero de 1916.
15. Manuel Ibáñez Ramos, hijo de Tomás y Manuela, nacido el 14 de julio de 1916.
18. Julián M. López Ramos, hijo de Pascual y Cristobalina, nacido el 5 de junio de 1916.
21. Angel Moreno Gaspar, hijo de Serapio y María, nacido el 5 de enero de 1916.
28. Antonio Sánchez Ferrer, hijo de Francisco y Carmen, nacido el 22 de noviembre de 1916.
31. Manuel Simón Romeo, hijo de Manuel y Concepción, nacido el 19 de abril de 1916.

Reemplazo de 1936:

7. Victoriano Fojh Gazulla, hijo de José y Pascuala, nacido el 22 de octubre de 1915.
12. Manuel Martín Roy, hijo de Manuel y Clara, nacido el 20 de junio de 1915.
15. Pablo Agustín Mosteo Calvo, hijo de Estanislao y Miguela, nacido el 28 de agosto de 1915.
- José Cajo Gil, hijo de Ramón y Pabla, nacido el 20 de noviembre de 1915.

Ricla, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Gaspar Barcelona.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 182.

D. José Bel Solanas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego;

Hago saber: Que incluidos en los alistamientos que se expresan los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del actual, a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1937

Gregorio Escanero Latorre.

Reemplazo de 1933

Roberto Segura Mata.

Reemplazo de 1939

Gregorio Alegre Forcada.

San Mateo de Gállego, 6 de enero de 1940.—El Alcalde, José Bel.

TAUSTE Núm. 195.

D. Joaquín López Monguilán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tauste;

Hago saber: Que incluidos en los alistamientos que se expresan los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 14 y 21 del actual a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1936:

Victoriano Sarasa Salcedo.
Manuel Pola Lanas.
Esteban Alayeto Cortés.
Antonio Terraz Carbonel.

Reemplazo de 1937:

Angel Soria Morales.
José Martínez Berlin.
Teodoro Ortiz Usán.
Enrique Lorente del Olmo.
Buenaventura López López.
José Laborda Laborda.
Bernardo Latorre Giménez.

Reemplazo de 1938:

Mariano Casars Riboreta.
Abel Martínez Martínez.
Luis Longás Pola.
Francisco Larrosa Marín.

Reemplazo de 1939:

Eleuterio Jimeno Lafuente.
Blas Pérez Sánchez.
Elias Millán Asensio.
Hermenegildo Badía Andía.
Alberto Alegre Arrieta.
Miguel López Lahilla.
Rafael Larróde Cabestré.
Pablo Menjón Coscolluela.

Reemplazo de 1940:

Jesús Pérez Estaregui.
Antonio Conde Ansó.
Miguel Castillo Supervía.
Jesús Pascual Gil.
Luis Chayoyén Serrano.
Pablo Alaveto Cortés.
Florencio Terraz Carbonel.

Reemplazo de 1941:

Manuel Lahilla Marco.
Manuel Navarro Lecifena.
Alejandro Giménez López.
Juan Hernández Martín.
Manuel Betoré Alegre.
Dorotheo Gracia Latorre.
José Conde Ansó.
Gregorio Tejero Menjón.

Tausfe, 10 de enero de 1940. — El Alcalde, Joaquín López.

VILLAFELICHE Núm. 183.

Incluidos en el alistamiento de esta localidad los mozos comprendidos en los reemplazos que a continuación se expresan, comparecerán en este Ayuntamiento en los días 14 del actual y 21 del mismo, a las operaciones del cierre del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, a fin de ser fallados y reconocidos y presentar las alegaciones correspondientes.

Reemplazo de 1936:

Rufino Martín Sauco, hijo de Santos y Jerónima.
César Cabrera Moneva, hijo de Higinio y Salomé.
Narciso Navarro Pascual, hijo de Santiago y Antonia.
Eusebio Gómez Martínez, hijo de Eusebio y María.
Juan Manuel Gimeno Lavilla, hijo de Pascual y Pascuala.

Reemplazo de 1937:

Alvaro Abad Navarro, hijo de Tomás e Isabel.
Eduardo Callejas Esteban, hijo de Juan y Engracia.
Jesús Esteban Morales, hijo de Francisco y Manuela.
Fernando Esteban Mayoral, hijo de Francisco y Carmen.
Pascual Herrero Franco, hijo de Joaquín y Emilia.
Cirilo Martínez Blas, hijo de Cirilo y Valentina.
Rudesindo Herrero Aldea, hijo de Valentín y Nieves.

Marcelino Sicilia Pardos, hijo de Blas y Milagros.
Alejandro Sebastián Ubalde, hijo de Alejandro y Antonia.

Reemplazo de 1938:

Eustaquio Aguirre Navarro, hijo de Amalio y de Amalia.
Felipe Gil Pérez, hijo de Ciriaco y Juana.
Germán Lara Nervión, hijo de Manuel y Juana.

Reemplazo de 1939:

Isaias Abad Navarro, hijo de Tomás y María.
Francisco Ayerbe Martínez, hijo de Francisco y Josefá.
Santiago Castillo López, hijo de Santiago y Antonia.
Alejandro Gimeno Lavilla, hijo de Pascual y Pascuala.
Manuel Monforte Martínez, hijo de Blas y Tomasa.
Francisco Pérez Cabello, hijo de Manuel y Pilar.

Reemplazo de 1940:

Antonio Herrero Aldea, hijo de Valentín y de Nieves.
Francisco Forcé Gil, hijo de Francisco y Eusebia.
José Herrero Franco, hijo de Joaquín y Emilia.
José Blasco Yagüe, hijo de Leandro y Anacleto.

Reemplazo de 1941:

Laureano Gómez Martínez, hijo de Antonio y María.
Angel Moneva Moneva, hijo de Angel y Engracia.
Joaquín Serrano Aranda, hijo de Pascual y Julia.
Agustín Romea Esteban, hijo de Miguel y Antonia.
Jerónimo Martínez Villarmin, hijo de Jerónimo e Isidora.
Fernando Callejas Esteban, hijo de Juan y Engracia.
Villafeliche, 12 de enero de 1940. — El Alcalde, Juan Gómez.

Juzgados militares

Núm. 266.

JUZGADO NÚM. 22

DOMINGUEZ (Rafael), que conducía el camión matrícula A. T. M. 10.365 el día 17 de marzo de 1938, con el que sufrió un accidente cerca de Cariñena, con ocasión de transportar la 46.ª Bateria del 11.º Ligero, en cuyo vuelco falleció el soldado Francisco Ruiz San Emeterio, comparecerá en el término de diez días a contar de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL ante el Juzgado militar núm. 22 de la plaza de Zaragoza (Sanjurjo 3, principal), para declarar en procedimiento previo núm. 1.098-38 que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. — Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta. — El Alférez-Juez instructor, Luis Hornó.

Núm. 267.

JUZGADO NÚM. 22

POLICARPO, cuyos apellidos se desconocen, conductor de la Reserva General de Artillería de Paterna que en 4 de junio de 1939 sufrió un accidente con su cañón militar, cuya matrícula se ignora, en el paso a nivel existente entre El Burgo y Fuentes de Ebro (Zaragoza), comparecerá en el plazo de diez días a contar desde la fecha del presente BOLETIN OFICIAL ante el

Juzgado militar núm. 22 de la plaza de Zaragoza (Sanjurjo, núm. 3, principal), para prestar declaración en procedimiento previo núm. 4.345-39 que con tal motivo instruyo, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta.—El Alferez-Juez instructor, Luis Horno.

Núm. 138.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente número 3.710 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia contra Félix Altarriba Escolta, vecino de Peñafiel de Gállego, se dictó por este Tribunal el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se acuerda dar audiencia al encartado Félix Altarriba Escolta o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, previa su notificación en forma, y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Y para que sirva de notificación a dicho encartado, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, J. Santandreu.

Juzgados de primera instancia

Núm. 107.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortiilas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por Carmen Tosantos Martínez de Pisón, de 37 años de edad, hija de Martín y María, soltera, natural de Briñas (Logroño), domiciliada que se hallaba en esta capital, en la que falleció el día 16 de octubre último, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y su fijación en Briñas, pueblo de la naturaleza de dicha finada, justificando en forma su derecho, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente, y haciéndose constar que han promovido expediente en este Juzgado los hermanos de doble vínculo de dicha finada María Josefa, María de los Desamparados, Martín y Sara Tosantos Martínez de Pisón, solicitando se les declare herederos abintestato de aquélla.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 132.

JUZGADO NUM. 2.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para dar cumplimiento a exhorto carta-orden emanante del sumario núm. 320, de 1932 sobre falsificación de moneda, contra otro y Alejandro Arbós Bellido, ha acordado se requiera a dicho procesado para que en término de quince días haga efectiva la

multa de 5.000 pesetas que le ha sido impuesta en la sentencia dictada en dicha causa.

Lo que se hace por medio de la presente cédula en virtud de su ignorado paradero.

Zaragoza, diez de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 208.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 14 de 1940, sobre muerte de la anciana Marcelina Sánchez Salins, hecho ocurrido el día de hoy en su domicilio (calle de San Pablo, 138 bajo); se cita por medio de la presente a los familiares más próximos que haya dejado la interfecta Marcelina Sánchez, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración y hacerles ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magno.

Juzgados municipales.

Núm. 204.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación:

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, en diligencias de juicio de faltas que se tramitan en el mismo sobre lesiones a María Gutiérrez Salazar, natural de Madrid, de 56 años, cuyo actual paradero se ignora ha acordado se cite a dicha lesionada para que el día 25 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia del mencionado Juzgado a fin de proceder a la celebración del expresado juicio de faltas.

Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Irazzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 252.

Sindicato de Riegos de Cadrete.

A las once de la mañana del día 21 del actual, y en la Casa Consistorial, se celebrará el remate para la provisión de las plazas de Depositario y Recaudador de este Sindicato, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

A la vez se anuncia la vacante de la plaza de Alguacil del mismo, con el haber anual de 250 pesetas. Solicitudes hasta el día 20.

Cadrete, 11 de enero de 1940.—El Presidente, Antonio Romeo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 76.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

El señor Alcalde de Caudé me comunica que en el domicilio de Domingo Calomarde se halla depositada una caballería asnal, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, de un año, de altura 1 metro aproximadamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que el que se crea dueño de ella pase a recogerla, previas las pruebas necesarias.

Teruel, 10 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 57.

Instituto de Colonización

RECUPERACION AGRICOLA DE TERUEL

Circular.

Al objeto de proceder a la liquidación definitiva de la gestión realizada en esta provincia por las Comisiones depositarias de Recuperación Agrícola, se concede un último plazo improrrogable, que terminaría el día 25 de los corrientes, para que aquellas Comisiones que tengan pendiente de liquidación con esta Jefatura Provincial cantidades correspondientes a cobros de rentas, derechos de adjudicación de caballerías, de productos, material, etc., procedan al cobro de las mismas, ingresando o girando su importe a estas oficinas, donde se procederá al abono del 1 por 100 del importe de los productos intervenidos por cada Comisión, con lo que quedará definitivamente liquidada su actuación.

Se recuerda por la presente la obligación que tienen las Comisiones Depositarias dependientes de esta Jefatura de proceder a la adjudicación definitiva de las caballerías hasta ahora depositadas en poder de los agricultores, mediante el cobro de 50 pesetas, de las cuales 10 quedarán en poder de la Comisión, girándose el resto de lo recaudado a esta Jefatura.

Antes de la fecha señalada darán también cumplimiento a lo ordenado en relación con las adjudicaciones del material agrícola que obra en esta fecha en poder de las Comisiones Depositarias y que haya sido reclamado por sus legítimos propietarios, así como también proceder a la venta en pública subasta del material no reclamado, es decir, perteneciente a propietarios desconocidos. El importe de estas reclamaciones será girado inmediatamente a estas oficinas.

Las máquinas aventadoras, segadoras y agavilla-

lladoras y segadoras-atañoras no reclamadas, serán igualmente vendidas en pública subasta, previa valoración que hará la Comisión Depositaria, y en la misma forma ordenada para el resto del material y aperos.

De los tractores y trilladoras que posean en esta fecha darán cuenta a esta Jefatura en el plazo más breve posible para disponer lo que proceda.

Los productos que según inventario obran en poder de las Comisiones Depositarias por no haber sido reclamados, quedan a disposición de esta Jefatura para su traslado a los almacenes que se designen en cada caso.

El día 25 de los corrientes, que se señala como fecha tope para efectuar todas las liquidaciones antes reseñadas, no deben quedar en poder de las Comisiones Depositarias material, productos ni numerario alguno; advirtiéndose por la presente que el incumplimiento de lo que se ordena dará lugar a la imposición de las sanciones que se previenen en la Ley de 24 de octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Teruel, a 5 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe Provincial, José María Caridad.

ARENS DE LLEDO

Núm. 71.

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Berge Huguet, hijo de Luis y Josefa, nacido en 16 de julio de 1915; Manuel Pastor Huguet, hijo de Miguel y Joaquina, nacido en 13 de febrero de 1916; Gustavo Sorribas Blasco, hijo de Santiago y Abelina, nacido en 2 de octubre de 1917, y Manuel Berge Huguet, hijo de Luis y Josefa, nacido en 31 de mayo de 1918, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del actual, en que tendrá lugar la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, con la advertencia de que si no lo hacen se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Aréns de Lledó, 5 de enero de 1940. — El Alcalde, José Eloy.

BORDON

Núm. 78.

D. Miguel Amela Salesa, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del pueblo de Bordón;

Hago saber: Que hallándose comprendidos en los alistamientos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este término los días 8, 14 y 21 del corriente mes, advirtiéndoles que si dejan de comparecer les pararán

los perjuicios que determinan las disposiciones legales vigentes:

Reemplazo de 1936:

Teodoro Dosdá Querol, hijo de Manuel y Ramona.

Reemplazo de 1937:

Martín Serrano Redó, hijo de Herminegildo y Ramona.

Reemplazo de 1938:

Juan José García Monforte, hijo de Miguel y Manuela.

Reemplazo de 1939:

Juan Ferrer Benito, hijo de Diego y María Delfín Querol Fabregat, hijo de Herminio y Rosa Elena.

Manuel Galve Membrado, hijo de Manuel y de Joaquina.

Reemplazo de 1940:

José Amela Gascón, hijo de Antonio y Antonia.

Reemplazo de 1941:

Rosendo Santamaría Blesa, hijo de Valentín y de Carmen.

Bordón, 4 de enero de 1940. — El Alcalde, Miguel Amela.

CALAMOCHA

Núm. 66.

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan a continuación y de los familiares de éstos, por medio del presente se les cita a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 de los corrientes al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados y demás operaciones que se interesan en la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre último, advirtiéndoles que, de no comparecer por sí o por medio de representantes, serán declarados prófugos.

Del reemplazo de 1936:

José Calvo Parrilla, hijo de Jerónimo y María, nacido el 25 de julio de 1912.

Juan Pantoja Serastian, hijo de Aldeosto y Teresa, nacido el 19 de junio de 1915.

Del reemplazo de 1937:

Esteban Mochales Sanz, hijo de Daniel y Miguela, nacido en 13 de febrero de 1916.

Del reemplazo de 1938:

Francisco Pamplona Sebastián, hijo de Modesto y Teresa, nacido el 14 de septiembre de 1917.

Del reemplazo de 1939:

Cruz Mochales Sanz, hijo de Daniel y Miguela, nacido el 3 de mayo de 1918.

Bernabé Jesús Rebolledo Cortés, hijo de Felipe y Cipriana, nacido el 11 de junio de 1918.

Del reemplazo de 1940:

Salvador Abad García, hijo de Jesús y Asunción, nacido el 2 de junio de 1919.

José Giménez García (gitano), hijo de Juan y Emilia, nacido el 26 de junio de 1919.

José Martínez Navarro, hijo de Julián y Lorenza, nacido el 27 de julio de 1919.

Del reemplazo de 1941:

Luis Lacalle Ramos, hijo de José y Josefa, nacido el 4 de marzo de 1920.

Pedro Balaguer Martín, hijo de Juan y Cipriana, nacido el 2 de junio de 1920.

Calamocha, 4 de enero de 1940. — El Alcalde, E. Benedicto. — El Secretario, (ilegible).

CALAMOCHA

Núm. 72.

El día 12 del próximo mes de febrero, a las doce de su mañana, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta de pastos por un año del monte número 88 del Catálogo, denominado «Cañada de Santa Bárbara» y partida de «Cañadas», y otras bajo el tipo de subasta de 5.262'5 pesetas y demás condiciones facultativas y de carácter administrativo que se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calamocha, 8 de enero de 1940. — El Alcalde, E. Benedicto.

CAMARILLAS

Núm. 79.

Ignorándose el paradero de los mozos Enrique Villarroya Dolz, hijo de Pedro e Isabel, nacido el 14 de noviembre de 1915; Juan Villarroya Monterde, hijo de Manuel y María, nacido el 14 de marzo de 1916; Blas Blesa Gonzalvo, hijo de Higinio y Gaudencia, nacido el 3 de enero de 1917; Marcos Galindo Gil, hijo de Lorenzo y Arnelina, nacido el 25 de abril de 1917; Julio Gracia Campos, hijo de Carlos e Isabel, nacido el 14 de abril de 1917; Sotero Clemente Sanz de Larrea, hijo de Salvador y Dominica, nacido el 1 de febrero de 1918; Luis Monterde Ibáñez, hijo de Agustín y Sofía, nacido el 18 de febrero de 1918; Rafael Garrá Garrín, hijo de Lorenzo y Pilar, nacido el 21 de mayo de 1918; Rafael Ibáñez Monserrat, hijo de Rafael y de María, nacido el 30 de marzo de 1919; y Emission Díaz Amador, hijo de Ramón y de Anita, nacido el 9 de junio de 1919, se les cita a fin de que comparezcan en esta Alcaldía en los días 14 y 21 del mes de enero actual, al acto del cierre del alistamiento y al de la clasificación y declaración de soldados de los reemplazos del 1936 al 1941, ambos inclusive, así como a presentar los documentos y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre último, advirtiéndoles que si no comparecen por sí o por medio de representante les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Camarillas, 6 de enero de 1940. — El Alcalde, Wenceslao Alegre.

ABEUJELA

Núm. 91.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la que será provista por individuos pertenecientes al Cuerpo Secretarial, pudiendo dirigir las instancias, los interesados a esta Secretaría en el plazo de treinta días.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los que deseen solicitar.

Abejuela, 5 de enero de 1940. — El Alcalde, Victorino Auriage.

FUENTES CLARAS

Núm. 77.

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo del año 1936, Félix Martín Valero, hijo de Senén y de Pascuala, y Joaquín Moreno Ibáñez, hijo de Joaquín y

de María, nacidos en este pueblo el 21 de junio el primero y el 22 de octubre el segundo del año 1915, se les cita por el presente para que los días 8, 14 y 21 del mes actual comparezcan en estas Casas Consistoriales a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, y otros que señala la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 20 de diciembre último, advirtiéndoles que si no comparecen por sí o por medio de representante, serán declarados prófugos con las responsabilidades a que haya lugar.

Fuentes Claras, 5 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente, Félix Rando.

NOGUERA Núm. 17.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, y si éste fuera festivo, el inmediato siguiente, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de 205 pinos en rollo y con corteza, que producirán 225 metros cúbicos. Los pinos, objeto de la subasta, están situados en la partida «Hoyo de la Chaparra» del monte número 25 del Catálogo, denominado «El Pinar», Tasación, 16.875 pesetas; gestión técnica, 462,60 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 843,75 pesetas.

Se celebración a las diez horas.

Las leñas y despojos quedarán a favor del Ayuntamiento.

Los productos de esta subasta son de fácil extracción, por estar situados a orillas de la carretera de Caudé a El Robo, en el kilómetro 59.

Todos los gastos de anuncio y formación de expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de las personas a quienes pueda interesar.

Noguera, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Aliaga.

RUBIELOS DE LA CERIDA Núm. 110.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1939, invito al público por medio del presente anuncio para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de los funcionarios de este Municipio, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así con un deber de buenos ciudadanos y prestando un servicio más a nuestra Causa nacional.

Rubielos de la Cérída, 8 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente, Pedro Manero.

TORRES DE ALBARRACIN Núm. 26.

A contar desde los veinte días desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuese festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial y hora de las once de su mañana la subasta de maderas que a continuación se expresa:

Subasta de 103 pinos verdes en pie, en rollo y con corteza, que arrojan 40 metros cúbicos, del monte número 42 del Catálogo, denominado «El Pinar», en la partida «Envidia».

Tasación, 2.200 pesetas; gestión técnica, 91,75 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 110 pesetas (el 5 por 100 de su tasación).

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos les interese.

Torres de Albarracín, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Reves Martínez.

TORRALBA DE LOS SISONES Núm. 67.

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Mercadal Baldoza, hijo de Andrés y Pilar, nacido en este pueblo el día 27 de septiembre de 1917; Manuel Romero Giménez, hijo de Pascual y Consuelo, nacido en este pueblo el día 15 de junio de 1917; Manuel Martínez Porlán, hijo de Pedro y Joaquina, nacido en este pueblo el 10 de abril de 1918; Sixto Sánchez Martín, hijo de Mariano y Francisca, nacido en este pueblo el día 31 de octubre de 1919; Macario Cólera Benedí, hijo de Macario e Isabel, nacido en este pueblo el día 12 de noviembre de 1920. Se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía los días 8, 14 y 21 del actual mes de enero, a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre último advirtiéndoles que si no comparecen por sí o por medio de representante les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torralba de los Sisones, 6 de enero de 1940.—El Alcalde, Basilio Abad.

TORRECILLA DEL REBOLLAR Núm. 60.

Habiéndose comprendido en los alistamientos que se indican los mozos nacidos en este pueblo en los años que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero actual de los mismos, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 8, 14 y 21 del actual a las ocho horas, en que tendrá lugar la clasificación de los mismos, previniéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Domingo Simón Muñoz, hijo de Félix y de Inés, nacido el 29 de mayo de 1917 y pertenece al reemplazo de 1938.

Miguel Giménez López, hijo de Luis y de Emilia, nacido el 15 de diciembre de 1915 y perteneciente al reemplazo de 1936.

Torrecilla del Rebollar, 3 de enero de 1940.—El Alcalde, Antonio Beltrán.

VILLALBA BAJA Núm. 1.959.

En virtud del expediente de depuración instruido al Secretario que fué de esta Corporación D. Pedro Torán Domingo, se ha acordado su destitución, y encontrándose en ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente cédula para que en el término de treinta días pueda usar del derecho que le asiste ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y transcurridos que sean sin haberlo utilizado será firme el acuerdo.

Y para que sirva de notificación al expresado funcionario, expido la presente en Villalba Baja a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ignacio García.

VILLAREJO Núm. 2.026.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y a los veinte días de la publicación del presente, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Monte núm. 159 del Catálogo, denominado «La Dehesa», 300 estéreos de leñas de monte bajo; tasación 300 pesetas, siendo el precio de derechos por gestión técnica, 81,75 pesetas.

En el mismo monte, pastos por un año para 100 cabezas de ganado lanar; tasación 217,50 pesetas, siendo la tasación de gestión técnica, 36,18 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar a las ocho y nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en El Villarejo a 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Royo.

LOS OLMOS Núm. 69.

Acordado por este Ayuntamiento la provisión en propiedad de las plazas de categorías inferiores que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria de 9 de noviembre.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Plazas a proveer:

Aguacil-voz pública, con la dotación anual de 365 pesetas.

Guarda municipal de campo, con la dotación anual de 730 pesetas.

Los Olmos, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.

UTRILLAS Núm. 98.

El día siguiente a aquel que haga veinte a contar del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

Pastos por un año del monte «El Rebollar», para 300 reses lanaras, 30 cabrías y 5 mayores; hora de la subasta, a las diez.

Roturación del mismo monte, 70 hectáreas, hasta las once.

Utrillas, 10 de enero de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.

MONTALBAN

D. Pascual Calamar Martín, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Montalbán;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato instado por Juan Polo Cañada, en nombre y representación de

su madre, Miguela Cañada Navarro; para que se declare a ésta heredera de su sobrina Francisca Cañada Valiente, hija de Tomás Cañada Navarro y Francisca Valiente Cañada (difuntos), natural de Olalla y vecina que fué de Nueros, en donde falleció el día 7 de mayo de 1935, hallándose casada con Julián Llaque Condiu, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte intestada de aquélla y que reclaman la herencia la referida tía de la causante Miguela Cañada Navarro, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Montalbán a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pascual Calamar.—El Secretario, Joaquín García.

Juzgados militares

Núm. 146.

CASTELLOTE

D. Alfonso Camilleri Ramón, Comandante de Artillería, Juez militar del partido de Castellote (Teruel);

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Valero Ejarque, vecino de Bordón (Teruel), y cuyas demás señas se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de quince días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado militar, sito en Castellote (calle General Mola, núm. 26), para constituirse en prisión y practicar diligencias en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 2.652-39, que contra el mismo se sigue, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de autoridad, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuese habido, a disposición de este Juzgado militar en la Cárcel-Depósito de Castellote.

Dado en Castellote a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Comandante Juez militar, Alfonso Camilleri.

Núm. 11.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Antonio Mateo Lozano y D.^a Adela Bernad Dolz, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
26 abril 1933	10.833	17.500	Amortizable 5 por 100, sin impuesto.
28 septiembre 1934	11.306	2.500	Obgs. Hispano-Americano Electricidad 5'50 por 100.
28 septiembre 1934	11.307	1.400	Deuda Exterior.
28 septiembre 1934	11.308	1.900	Id.
28 septiembre 1934	11.309	1.800	Id.
28 septiembre 1934	11.310	1.900	Id.
28 septiembre 1934	11.311	1.600	Id.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, según determinan los artículos 4.^o y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.